

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**



**DECRETO EJECUTIVO No. 130**

De 6 de Septiembre de 2019

Que modifica el artículo Sexto del Decreto Ejecutivo N° 38 de 12 de agosto de 1985, Por el cual se reglamenta la Ley N° 10 de 1974, contentiva de normas protectoras de los artistas y trabajadores de la música nacional, y subroga el Decreto Ejecutivo N° 19 de 19 de julio de 1999.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 19 del 19 de julio de 1999, se dispuso modificar el artículo Sexto del Decreto Ejecutivo N° 38 del 12 de agosto de 1985, alterando el plazo de anticipación para la presentación de la solicitud de permisos de trabajo para artistas extranjeros;

Que en base a la complejidad que acarrea la profesión de artistas internacionales y debido al dinamismo propio del oficio, el término de anticipación establecido en dicho Decreto Ejecutivo no se ajusta a la realidad y por ende existe inconformidad en las partes con respecto a la tramitación del proceso, por lo que, en virtud de preservar la paz laboral y garantizar los derechos laborales de los solicitantes, siendo congruentes con una política migratoria responsable, es necesario establecer un marco jurídico adecuado a las necesidades actuales;

Por otro lado observamos que es propicio establecer la facultad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de recibir la solicitud para la debida aprobación del permiso de trabajo a los artistas internacionales siempre y cuando se considere que contribuye a salvaguardar la economía nacional, sindical y los intereses turísticos del país,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo Sexto del Decreto Ejecutivo N° 38 de 12 de agosto de 1985, queda así:

**Artículo Sexto.** Toda solicitud para la presentación de profesionales extranjeros se hará mediante apoderado legal con anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de presentación o espectáculo y solo será aprobada si cumple con los siguientes requisitos:

1. Poder y solicitud mediante abogado debidamente cotejado por Notario Público.
2. Contrato de trabajo del Artista Internacional autenticado, apostillado o simple, en esta última forma siempre que sea ratificado por parte de los firmantes en la República de Panamá.
3. Original de contrato y cinco (5) copias del mismo, tanto de los extranjeros como de los nacionales que alternen con ellos, el cual deberá cumplir con las formalidades que establecen los artículos 67 y 68 del Código de Trabajo.
4. Comprobante de pago de los impuestos del Ministerio de Economía y Finanzas-DGI.
5. Comprobante de pago de la cuota sindical, por parte de la empresa empleadora.
6. Copia de cédula del artista nacional.
7. Certificado expedido por la Dirección Nacional del Registro Público, donde conste la personería jurídica de la sociedad correspondiente.
8. Copia simple del Aviso de Operación que señale que la empresa se dedica a realizar eventos artísticos o similares.
9. Copia legible de los datos generales del pasaporte.
10. Filiación de los artistas.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo subroga el Decreto Ejecutivo N° 19 del 19 de julio de 1999.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 10 del 8 de enero de 1974, Decreto Ejecutivo N° 38 de 12 de agosto de 1985.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

  
DORIS ZAPATA ACEVEDO  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

